



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D. C., seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-010-2014-00221-00
DEMANDANTE: SANDRO QUEVEDO ARGUMERO
DEMANDADO: NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS Y/O SU SUCESOR PROCESAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

Encuentra el Despacho que el día 21 de noviembre de 2018, se realizó la continuación de la audiencia inicial y en la etapa de pruebas se solicitaron de oficio las necesarias para resolver de fondo.

Ahora bien, el 21 de enero de 2019, se llevó a cabo la audiencia de pruebas, sin embargo la misma fue suspendida y programada para el día 6 de febrero de 2019, no obstante, analizado el expediente se encuentra que las pruebas solicitadas aún no han sido allegadas por parte del Archivo General de la Nación, razón por la cual se procede a reprogramar nueva fecha para la audiencia que se encuentra fijada, de manera que se le comunica a los apoderados de los extremos de la litis que la audiencia de pruebas consagrada en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se reprogramará para el día **MIÉRCOLES VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2019, A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM.)**, en la Sala 40.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MUÑOZ CADENA

JUEZ

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 07 FEB 2019 a las 8 A.M.


LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

ERC



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 05 FEB. 2019

Actuación: Corre traslado para Alegar de Conclusión
Radicación N°: 11001-33-35-010-2015-00475-00
Demandante: JAIME PARRA DUEÑAS
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Se encuentra el proceso para elaborar el correspondiente proyecto de fallo; sin embargo, revisada la actuación se observa que en audiencia inicial celebrada el día 1º de febrero de 2017, se resolvió prescindir del período probatorio y escuchar los alegatos de conclusión. Seguidamente se notificó en estrados el sentido del fallo y que se procedería a dictar sentencia en forma escrita dentro de los 10 días siguientes.

Ahora bien, el numeral 7º del artículo 133 del C.G.P., dispone:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y como quiera que en el presente asunto la suscrita no escuchó los alegatos de conclusión, y que al emitirse fallo en esas circunstancias constituiría una causal de nulidad, este Despacho en aras de evitar que el presente proceso se encuentre viciado de nulidad ordenará que nuevamente se presenten los alegatos de conclusión, esta vez por escrito.

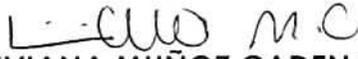
En mérito de lo expuesto este Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Córrese traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

SEGUNDO: Por la Secretaría del Juzgado, de manera inmediata debe comunicarse por estado electrónico de esta decisión a las partes procesales y al Agente del Ministerio Público.

TERCERO: Vencido el término anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para proceder a dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO No.** 4 notifico a las partes la providencia anterior hoy 02 FEB 2024 a las 08:00 A.M.

LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

mqc



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Actuación: Corre traslado para Alegar de Conclusión
Radicación N°: 11001-33-35-010-2015-00536-00
Demandante: **ELSA MARÍA GUTIÉRREZ GARAVITO**
Demandado: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

Se encuentra el proceso para elaborar el correspondiente proyecto de fallo; sin embargo, revisada la actuación se observa que en audiencia inicial celebrada el día 27 de octubre de 2016, se resolvió prescindir del período probatorio y escuchar los alegatos de conclusión. Seguidamente se notificó en estrados el sentido del fallo y que se procedería a dictar sentencia por escrito dentro de los 10 días siguientes.

Ahora bien, el numeral 7º del artículo 133 del C.G.P., dispone:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y como quiera que en el presente asunto la suscrita no escuchó los alegatos de conclusión, y que al emitirse fallo en esas circunstancias constituiría una causal de nulidad, este Despacho en aras de evitar que el presente proceso se encuentre viciado de nulidad ordenará que nuevamente se presenten los alegatos de conclusión, esta vez por escrito.

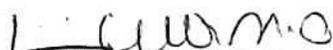
En mérito de lo expuesto este Despacho, **DISPONE:**

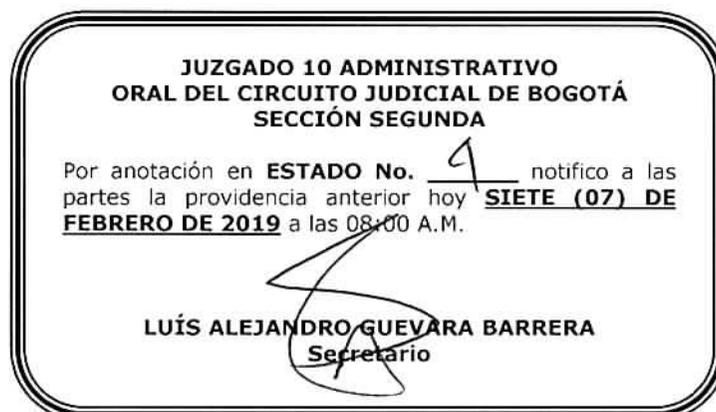
PRIMERO: Córrase traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

SEGUNDO: Por la Secretaría del Juzgado, de manera inmediata debe comunicarse por estado electrónico de esta decisión a las partes procesales y al Agente del Ministerio Público.

TERCERO: Vencido el término anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para proceder a dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ





**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Actuación: Corre traslado para alegar
Radicación N°: 11001-33-35-010-2015-00769-00
Demandante: FRANCISCO RAFAEL VITERI JOJOA
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y DE CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Se encuentra el proceso para elaborar el correspondiente proyecto de fallo; sin embargo, revisada la actuación se observa que en audiencia inicial celebrada el día 24 de julio de 2017, se resolvió prescindir del periodo probatorio y escuchar los alegatos de conclusión. Seguidamente se notificó en estrados que se procedería a dictar sentencia en forma escrita dentro de los 10 días siguientes.

Ahora bien, el numeral 7º del artículo 133 del C.G.P., dispone:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y como quiera que en el presente asunto la suscrita no escuchó los alegatos de conclusión, y que al emitirse fallo en esas circunstancias constituiría una causal de nulidad, este Despacho en aras de evitar que el presente proceso se encuentre viciado de nulidad ordenará que nuevamente se presenten los alegatos de conclusión, esta vez por escrito.

En mérito de lo expuesto este Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Córrase traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

SEGUNDO: Por Secretaría de manera inmediata debe comunicarse por estado electrónico de esta decisión a las partes procesales y al Agente del Ministerio Público.

TERCERO: Vencido el término anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para proceder a dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MUÑOZ CADENA
Juez

